



135580



Subdirección Jurídica	
<i>JF</i>	<i>JD</i>
Abogada Redactora	
N.P.D.C.	<i>9</i>

**ACOGE SOLICITUD DE SUCESIÓN CON REEMPLAZO ENTRE SUCESIÓN DE DON CARLOS DANIEL ARMIJO MOLINA Y DON CARLOS FERNANDO ARMIJO ARAVENA/**

16 ENE. 2019

VALPARAÍSO,

093

**RES. EX. N° \_\_\_\_\_ / VISTOS:** La solicitud

de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, presentada por la Sucesión de don Carlos Daniel Armijo Molina y don Carlos Fernando Armijo Aravena, con fecha 17 de julio de 2018; el informe técnico N° 1415, de 25 de septiembre de 2018; el Memorandum/Subjur/N° 142466 de 18 de diciembre de 2018; la Hoja de Envío/PAR/V/N° 20651 de 26 de diciembre de 2018; la Hoja de Envío/PAR/N° 143030 de 27 de diciembre de 2018; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; La Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.528, la Ley N° 20.451; la Resolución Exenta N° 844 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, la Resolución Exenta N° 1313 que Fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, la sucesión de don Carlos Daniel Armijo Molina presentó, con fecha 17 de julio de 2018, solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante señalado, respecto de la inscripción RPA N° 11728, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal, recolector de orilla, alguero o buzo apnea y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "BARBARA" matrícula N° 824, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 34403.

Que don Carlos Daniel Armijo Molina, cédula de identidad N° 12.775.133-1, -en adelante el causante- falleció con fecha 22 de julio de 2017, según consta de certificado de defunción folio N° 45938992, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha



05 de marzo de 2018, siendo sus herederos intestados su padre, don Carlos Fernando Armijo Aravena, y su madre, doña Luisa del Carmen Molina Cárdenas.

Que la calidad de herederos del pescador fallecido -en adelante la sucesión- se acreditó con Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 27 de junio de 2018, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 1099, de fecha 18 de enero de 2018, inscrita con el N° 5290, del año 2018, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Valparaíso.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 11728, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**BARBARA**" matrícula N° 824, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 34403.

Que, tras la dictación de la Ley N° 20.528, publicada con fecha 31 de agosto de 2011, se modificó el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciéndose, en su inciso tercero, que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, respecto del plazo de presentación de la solicitud para asignar la vacante de forma definitiva, se debe tener presente el Dictamen N° 11.771, citado en Vistos, Contraloría General de la República, que en esta materia ha establecido que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 y 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, desprendiéndose que los dos años se deben contabilizar desde el fallecimiento del pescador respectivo.

Que, en consecuencia, al tenor del actual artículo 55, ya citado, el plazo establecido por la ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en dicha disposición legal, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 22 de julio de 2017, venciendo dicho plazo, el 22 de julio de 2019.

Que, de esta forma, la sucesión de don Carlos Daniel Armijo Molina, con fecha 17 de julio de 2018, presentó solicitud de sucesión con reemplazo de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, de acuerdo a lo regulado en el Artículo 50 B, de la Ley General



de Pesca y Acuicultura.

Que, en cuanto a la documentación presentada, figura la Solicitud de sucesión con reemplazo respectiva, citada en Vistos, el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y el Certificado de Defunción. Se acompaña además poder ante Notario, suscrito por la sucesión, el cual designa mandatario común a Carlos Fernando Armijo Aravena, cédula de identidad N° 6.290.101-2, así como documento de asignación de beneficiario, mediante el cual se designa en dicha calidad a don Carlos Fernando Armijo Aravena, ya individualizado. Por último, se acompaña el respectivo contrato de reemplazo, de fecha 06 de marzo de 2018, suscrito ante el Notario Público Interino de la ciudad de San Antonio, don Isamel Andrés Argandoña Concha, por don Carlos Fernando Armijo Aravena, en representación de la sucesión, en calidad de reemplazado y por don Carlos Fernando Armijo Aravena, en calidad de reemplazante.

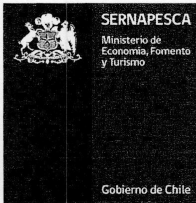
Que, en tal sentido, la persona asignada como reemplazante de la vacante, esto es, don Carlos Fernando Armijo Aravena, ya individualizado, figura inscrito en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Valparaíso, con el RPA N° 9720 en la categoría de pescador artesanal propiamente tal y recolector de orilla, alguero o buzo apnea.

Que, conforme consta de los antecedentes tenidos a la vista, el reemplazante es padre del causante, según así se acredita mediante el Certificado de Nacimiento Folio N° 500186402729, quien se encuentra en primer grado de consanguinidad en línea recta respecto del causante, no siéndole exigible el requisito de habitualidad, de conformidad con lo establecido en el inciso undécimo del artículo 50 B, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, se acompaña Certificado de Matrícula A-N° 1368950, de 11 de junio de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de San Antonio, el cual da cuenta que la embarcación "**BARBARA**" matrícula N° 824, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 34403, es de propiedad del reemplazante. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1401055, de fecha 15 de junio de 2018, da cuenta que se encuentra vigente y operativa hasta el 30 de junio de 2019. Por su parte, el anexo al certificado de matrícula A-N° 1401099, de fecha 03 de julio de 2018, da cuenta que la embarcación "**BARBARA**", ya individualizada, no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega.

Que, de conformidad a lo expuesto, la asignación de la vacante mediante la figura del reemplazo, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que el beneficiario de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos



legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en la categoría ya señalada.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a la normativa respectiva, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, procede acoger la solicitud de asignación con reemplazo, respecto del RPA N° 11728, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal “**BARBARA**” matrícula N° 824, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 34403.

#### RESUELVO:

1. **ACÓGESE** solicitud de sucesión con reemplazo presentada con fecha 17 de julio de 2018, por la sucesión de don Carlos Daniel Armijo Molina, cédula de identidad N° 12.775.133-1, como reemplazado, y don Carlos Fernando Armijo Aravena, cédula nacional de identidad N° 6.290.101-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal dejada tras el fallecimiento del causante ya referido, RPA N° 11728, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y la de armador, pues tiene inscrita la embarcación artesanal “**BARBARA**” matrícula N° 824, de la Capitanía de Puerto de San Antonio, RPA N° 34403.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la



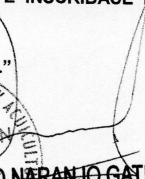
paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.

e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.**

**"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL"**

  
FERNANDO NARANJO GATICA  
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS (S)  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

**Distribución:**

- Interesados.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Lagos
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Oficina de Partes.